

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES IV

Caracas, martes 21 de enero de 2020

Número 41.804

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE SOBERANÍA POLÍTICA, SEGURIDAD Y PAZ

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz para el Ejercicio Económico Financiero 2020, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual designa a la ciudadana Karol Yogleni Santoyo Cumare, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central Código 21050, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de esta Vicepresidencia Sectorial, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA CNU

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Calendario Anual de Reuniones Ordinarias del Consejo Nacional de Universidades, a realizarse durante el año 2020.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA ABAE

Providencias mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de esta Agencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se regula el etiquetado y consumo de alimentos manufacturados con alto contenido de sodio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de esta Dirección Ejecutiva.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se asigna la competencia plena a Nivel Nacional a la ciudadana Dinora Joselin Bustamante Puerta, conservando la que ya tiene atribuida como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Octogésima Tercera del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos.

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE SOBERANÍA POLÍTICA, SEGURIDAD Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE SOBERANÍA POLÍTICA,
SEGURIDAD Y PAZ
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE

Caracas, 16 ENE 2020

209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN Nº 0001

El Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, **GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ** designado mediante Decreto Nº 2.923 de fecha 21 de junio de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.177 de misma fecha, en el ejercicio de sus facultades y actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2.015, y en los artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2.005.

RESUELVE:

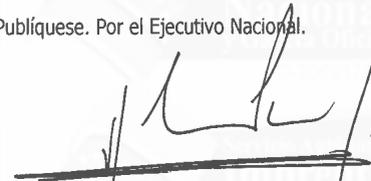
PRIMERO: Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz para el ejercicio económico financiero 2.020, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

Unidad Administradora Central

Código U.A.C	Unidad Administradora Central
21050	Oficina de Gestión Administrativa
Código U.A.C	Unidades Ejecutoras Locales
21052	Oficina de Reafirmación de la Identidad Nacional
21053	Dirección de Proyectos emblemáticos y estratégicos
21054	Desarrollo de los objetivos sostenibles de la Soberanía, Seguridad y Paz

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese. Por el Ejecutivo Nacional.


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE SOBERANÍA POLÍTICA,
SEGURIDAD Y PAZ
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE

Caracas, 16 ENE 2020

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 0002

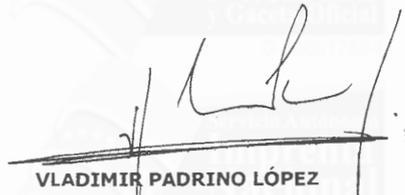
El Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, **GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ** designado mediante Decreto N° 2.923 de fecha 21 de junio de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177 de misma fecha, en el ejercicio de sus facultades y actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2.015, y en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2.005.

RESUELVE:

PRIMERO: Se designa como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central Código 21050, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, a la ciudadana **Karol Yogleni Santoyo Cumare C.I.V 17.118.189.**

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese. Por el Ejecutivo Nacional.


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política,
Seguridad y Paz.



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/ N° 001
CARACAS, 07 DE ENERO DE 2020

209°, 160° y 20°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad a lo previsto en el artículo 10 del instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en virtud de lo expresado en la Resolución N.º 021- 2017, de fecha 14 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.229 de fecha 5 septiembre de 2017, mediante el cual el vicepresidente ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, delega en el Director General de la Vicepresidencia, la firma de las solicitudes de las Jubilaciones especiales a Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el instructivo que establece los requisitos y tramites para la jubilación especiales a Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.150 de fecha 02 de octubre de 2014

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el Beneficio de Jubilación especial aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo y Firmadas por el Director General de la Vicepresidencia, mediante formato de fecha FP 026 de fecha 11 de noviembre de 2019, a los ciudadanos que se mencionan a continuación.

Nombre y Apellido	Cedula de Identidad	de	Porcentaje Otorgado	Monto de la Jubilación
Angel Eduardo Palmar	V- 3.112.338		57,50%	DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
José Venancio Galue	V- 5.046.522		57,50%	DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Angel Manuel España	V-7.299.565		52,50%	DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Zureya Soledad Alaña Scandela	V-7.629.645		37,50%	DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Melvin José Pacheco Pacheco	V-7.830.281		50,0%	DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Andrea Rafaela Navarro Gómez	V-7.837.134		52,5%	DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Clodoardo González Fernández	V-9.729.028		55,00%	DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Tibisay Coromoto Medina Parra	V-9.776.226		65,00%	DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Eduardo José Cárdenas Molero	V-10.413.633		70,00%	DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Yoalice Dorania Ferrer Valbuena	V-12.328.524		60,00%	DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Quienes prestan servicios en la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN ZULIANA (CORPOZULIA)**, ente adscrito a este Ministerio.

Artículo 2. En Virtud que los montos correspondientes a las Jubilaciones no podrán ser menores al salario mínimo urbano de conformidad con la normativa vigente y el monto aprobado por el ejecutivo nacional es inferior, dicho monto sera homologado al salario mínimo nacional vigente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 3. La **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN ZULIANA (CORPOZULIA)**, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Artículo 4 La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,


RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
 Decreto Presidencial N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435 de la misma fecha.
 Ratificado por Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489
 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/ N° 003
CARACAS, 17 DE ENERO DE 2020

209°, 160° y 20°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad a lo previsto en el artículo 10 del instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en virtud de lo expresado en la Resolución N.º 021- 2017, de fecha 14 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.229 de fecha 5 septiembre de 2017, mediante el cual el vicepresidente ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, delega en el Director General de la Vicepresidencia, la firma de las solicitudes de las Jubilaciones especiales a Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el instructivo que establece los requisitos y tramites para la Jubilación especiales a Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.150 de fecha 02 de octubre de 2014

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el Beneficio de Jubilación especial aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo y Firmadas por el Director General de la Vicepresidencia, mediante formato de fecha FP 026 de fecha 20 de marzo de 2019, a los ciudadanos(as) que se mencionan a continuación.

Nombre y Apellido	Cedula de Identidad	Porcentaje Otorgado	Monto de la Jubilación
Jeunesse Karla Gamera Carvajal	V- 13.676.717	42,50%	Bs 1.108.838,89
Marlyn del Carmen Smith Gómez	V- 7.472.488	47,50%	Bs 1.264.329,94
Nancy Marisela Castillo Mota	V-7.367.836	57,50%	BS 304..355,95

Quienes prestan servicios en la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)**, ente adscrito a este Ministerio.

Artículo 2. La **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)**, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Artículo 3 La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,


RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
 Decreto Presidencial N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435 de la misma fecha.
 Ratificado por Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489
 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/ N° 004
CARACAS, 17 DE ENERO DE 2020
209°, 160° y 20°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad a lo previsto en el artículo 10 del instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en virtud de lo expresado en la Resolución N.º 021- 2017, de fecha 14 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.229 de fecha 5 septiembre de 2017, mediante el cual el vicepresidente ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, delega en el Director General de la Vicepresidencia, la firma de las solicitudes de las Jubilaciones especiales a Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el instructivo que establece los requisitos y tramites para la Jubilación especiales a Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.150 de fecha 02 de octubre de 2014

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el Beneficio de Jubilación especial aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo y Firmadas por el Director General de la Vicepresidencia, mediante formato de fecha FP 026 de fecha 11 de noviembre de 2019, al ciudadano que se menciona a continuación.

Nombre y Apellido	Cedula de Identidad	Porcentaje Otorgado	Monto de la Jubilación
Jose Ramon Ortega Landaeta	V-2.102,946	40,00%	De conformidad Con lo estipulado en el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 2. En Virtud que el monto correspondiente a las Jubilaciones no podrán ser menores al salario mínimo urbano de conformidad con la normativa vigente y el monto aprobado por el ejecutivo nacional es inferior, dicho monto sera homologado al salario mínimo nacional vigente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 3. La **Dirección General de la Oficina de Gestión Humana** queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Artículo 4 La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,


RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
 Decreto Presidencial N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435 de la misma fecha.
 Ratificado por Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489
 de fecha 3 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 10 de Diciembre de 2019
ACUERDO N° 0088

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de Agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 2, 3, 8 y 11 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.716 de fecha 20 de junio de 2003, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión Ordinaria N° 06, Acta N° 547 de fecha 10 de diciembre de 2019 y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1.- Aprobar el Calendario Anual de Reuniones Ordinarias del Consejo Nacional de Universidades, a realizarse durante el año 2020.

Calendario Anual de Reuniones Ordinarias, año 2020

Enero 28	Febrero 18	Marzo 24	Abril 28
Mayo 26	Junio 30	Julio 28	Agosto Vacaciones
Septiembre 29	Octubre 27	Noviembre 24	Diciembre 08

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día diez (10) del mes de Diciembre del año 2019.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA GONDOVA
Secretaria Permanente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)

Fecha: 16/09/2019

N° ABAE-044/2019

209°, 160° y 20°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 3.917 de fecha 16/07/2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.675 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25/10/2007; en los artículos 5, numeral 5, 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y en atención a los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

DECIDE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **LUBIRIS JANETH PUNTES FLORES**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-17.312.901, como Directora de Gestión Humana de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Artículo 2.- En su condición de Directora de Gestión Humana de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), ejercerá las atribuciones y firmas de los actos y documentos inherentes a su cargo.

Artículo 3.- La ciudadana, antes de asumir las funciones de Directora de Gestión Humana deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del 16 de septiembre de 2019.

Comuníquese y Publíquese,

ADOLFO JOSÉ GODOY PERNIA

Presidente (E) de la
Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE)
Decreto N° 3.917 de fecha 16 de julio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 41.675 de fecha 16 de julio de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)

Fecha: 20/09/2019

N° ABAE-045/2019

209°, 160° y 20°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 3.917 de fecha 16/07/2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.675 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25/10/2007; en los artículos 5, numeral 5, 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y en atención a los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

DECIDE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **JULIA MARIA MIGUEL GUTIÉRREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 21.759.118, como Directora (E) de Aplicaciones Espaciales de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Artículo 2.- En su condición de Directora de Aplicaciones Espaciales de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), ejercerá las atribuciones y firmas de los actos y documentos inherentes a su cargo.

Artículo 3.- La ciudadana, antes de asumir las funciones de Directora de Aplicaciones Espaciales deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del 20 de septiembre de 2019.

Comuníquese y Publíquese,

ADOLFO JOSÉ GODOY PERNIA

Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE)
Decreto N° 3.917 de fecha 16 de julio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 41.675 de fecha 16 de julio de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)

Fecha: 01/10-2019

N° AB AE-050 /2019

209°, 160° y 20°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 3.917 de fecha 16/07/2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.675 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25/10/2007; en los artículos 5, numeral 5; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 26, 34, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y en atención a los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

DECIDE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **RAQUEL ALEJANDRINA CARTAGENA BASALO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-5.970.080**, como Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Artículo 2.- En su condición de Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), ejercerá las atribuciones y firmas de los actos y documentos inherentes a su cargo.

Artículo 3.- La ciudadana, antes de asumir las funciones de Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del 01 de Octubre de 2019.

Comuníquese y Publíquese,



ADOLFO JOSÉ GODOY PERNIA
 Presidente (E) de la
 Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE)
 Decreto N° 3.917 de fecha 16 de julio de 2019,
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
 de Venezuela N° 41.675 de fecha 16 de julio de 2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD

| REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 17 DE ENERO DE 2020
209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 011

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con los artículos 2 y 25 de la Ley Orgánica de Salud, este Despacho Ministerial,

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 83 establece como mandato ineludible la garantía que debe ofrecer el Estado Venezolano de proteger la salud de toda su población, como parte del Derecho a la Vida, consagrado como un Derecho Social Fundamental.

Por cuanto, el Plan de la Patria 2019-2025, exige el compromiso de garantizar la salud de la población desde la perspectiva de prevención y promoción de la calidad de vida, mediante la transformación de hábitos desde la generación y difusión de conocimiento descolonizado sobre la salud.

Por cuanto, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), en sus Directrices para la Ingesta de Sodio en Adultos y Niños, a nivel mundial se consume más sodio del necesario para la actividad fisiológica, superando en muchos casos la ingesta recomendada por dicho organismo: 2 gramos de sodio (equivalentes a 5 gramos de sal) al día.

Por cuanto, diferentes estudios han demostrado que el elevado consumo de sal o sodio por parte de la población, contribuye al aumento de la morbi mortalidad por enfermedades no trasmisibles, tales como: Enfermedades Cardiovasculares (Hipertensión Arterial, Infarto al Miocardio, Insuficiencia Cardíaca, Eventos Cerebrovasculares); Enfermedad Renal, Osteoporosis, entre otras, lo cual se ha convertido en el más importante problema de salud pública a nivel nacional e internacional.

Por cuanto, es necesario concientizar a la población sobre el riesgo de consumir cantidades elevadas de sal o sodio, a través de la implementación de acciones estratégicas, que promuevan la adopción de estilos de vida saludable.

RESUELVE**RESOLUCIÓN PARA REGULAR EL ETIQUETADO Y CONSUMO DE ALIMENTOS MANUFACTURADOS CON ALTO CONTENIDO DE SODIO****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto proteger la salud de la población venezolana de las consecuencias nocivas que genera el consumo excesivo de sal y sodio, proporcionando mayor información a los consumidores sobre el contenido nutricional de los alimentos manufacturados mediante la colocación de un rotulado frontal en el etiquetado de los envases; así como, la regulación de la presencia de saleros en las áreas comensales donde se expendan alimentos para su consumo inmediato en todo el territorio nacional.

Artículo 2. A los fines previstos en la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Aditivo alimentario:** es toda sustancia, dotada o no de valor nutritivo, que puede ser agregada al alimento en la fabricación, preparación, elaboración, tratamiento, envasado, empaquetamiento y conservación durante el transporte y almacenamiento de ese alimento, añadido con un fin tecnológico para modificar directa o indirectamente las características sensoriales, físicas, químicas o biológicas del mismo o para ejercer cualquier acción de mejoramiento, prevención, estabilización o conservación, y es de prever que resulte directa o indirectamente en que él o sus derivados, pasen a ser componentes del alimento o cambien las características de éste.

b) **Alimento:** es toda sustancia destinada a la nutrición del organismo humano, además de las que forman parte o se unen en su preparación composición y conservación; así como las bebidas de todas clases y aquellas otras sustancias, con excepción de los medicamentos, destinadas a ser ingeridas por el ser humano.

c) **Alimento manufacturado:** es aquel alimento nacional o importado, para el consumo humano, que ha sido sometido a un proceso tecnológico (de mayor a menor complejidad) o artesanal, para su transformación, modificación, conservación y preparación, que se distribuye y comercializa en envases y/o empaques autorizados por la autoridad sanitaria competente, y cuenta con un Registro Sanitario ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Para los efectos de la presente Resolución, las especias y condimentos, serán considerados como alimentos manufacturados.

d) **Cloruro de sodio:** es un compuesto de tipo iónico conformado por un catión (sodio o Na^{+}) y un anión (cloro o Cl^{-}), que se encuentra de forma natural en el agua de mar y en formaciones rocosas subterráneas.

e) **Declaración de propiedades nutricionales:** cualquier representación, afirmación o sugerencia que implique que un producto alimenticio posee propiedades nutricionales específicas en relación a su valor energético, contenido de proteína, grasa, carbohidratos, fibra dietética, vitaminas, minerales y cualquier otro nutriente.

f) **Envase:** cualquier recipiente o envoltorio que contiene los alimentos manufacturados para su entrega como producto único que lo cubre total o parcialmente. Un envase puede contener una unidad o varias unidades cuando se ofrece al consumidor.

g) **Especias y condimentos:** son aquellos productos vegetales aromáticos y sápidos, elaborados con una o más partes de las plantas, solos o en mezcla, enteros o molidos, y desecados; que se emplean para sazonar o modificar el aroma y sabor de los alimentos.

Para los efectos de la presente Resolución, los productos resultantes de la mezcla productos vegetales aromáticos y sápidos con sal comestible, serán considerados como especias y condimentos.

h) **Etiqueta o Rótulo:** toda leyenda, marca, imagen u otro elemento o signo descriptivo gráfico, escrito, impreso, estampado, litografiado, marcado, grabado en relieve, huecograbado, adherido o sujeto al envase o sobre el propio producto industrial.

i) **Etiquetado y Rotulado:** cualquier material escrito, impreso o gráfico que acompaña al alimento o se expone cerca de él. Incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación.

j) **Nutriente:** sustancia química consumida normalmente como parte de un alimento, que se libera en el organismo durante la digestión y que sirve para reconstruir las células básicas del cuerpo humano, proporcionar energía necesaria para vivir y permitir el buen funcionamiento del organismo.

k) **Ración:** es la cantidad de alimento recomendada para ser consumida en una comida, la cual debe ser expresada en unidades del sistema métrico decimal u otras medidas (tazas, cucharadas, rebanadas, piezas indicadas en el empaque), expresadas adicionalmente en términos de su equivalente en el sistema métrico decimal.

l) **Sal comestible:** es el producto constituido principalmente por el compuesto químico denominado Cloruro de Sodio (NaCl) cristalizado, extraído de sus fuentes naturales y sometido a un proceso de purificación, que cumple con los requisitos establecidos para este tipo de producto destinado al consumo humano.

m) **Sodio:** es un elemento químico, que se simboliza con las siglas "Na", de número atómico 11 y peso atómico 22.990. Es considerado un metal alcalino y blando que se emplea combinado con otros minerales para la elaboración de alimentos manufacturados, como agente conservante, leudante o potenciador del sabor; así como también, se encuentra de forma natural en varios alimentos como la sal.

TÍTULO I

DECLARACIÓN DE ADVERTENCIA EN EL ETIQUETADO DE ALIMENTOS MANUFACTURADOS CON ALTO CONTENIDO DE SODIO

Artículo 3. Los alimentos manufacturados deberán cumplir con lo estipulado en la presente Resolución, siempre que en su proceso de elaboración se haya agregado sal o algún aditivo alimentario o ingrediente que contenga sodio, y en cuya composición final, el contenido de sodio sea igual o mayor a seiscientos (600) miligramos de sodio por cada 100 gramos de alimento sólido y trescientos (300) miligramos de sodio por cada 100 mililitros de alimento líquido.

Serán excluidos de lo estipulado en la presente Resolución, la sal comestible y los aditivos alimentarios a base de sodio.

Artículo 4. Además de lo dispuesto en la presente Resolución, los productos manufacturados, deberán cumplir con lo dispuesto en las normativas actuales que rigen la materia de etiquetado, sin excepción.

Artículo 5. Los alimentos manufacturados cuyo contenido de sodio sea igual o superior a lo estipulado en el artículo 3, deberán colocar en el etiquetado y rotulado de los envases, una advertencia a través de un texto acerca de los daños a la salud derivados de su consumo en exceso.

Artículo 6. La advertencia estipulada en el artículo 5 deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Incluir en los rótulos o etiquetas la siguiente advertencia: **"El Ministerio de Poder Popular para la Salud advierte que el consumo excesivo de sal o sodio es nocivo para la salud"**.

b) Tal advertencia sanitaria, deberá redactarse en castellano, indicarse con caracteres bien definidos y visibles, indelebles y fáciles de leer por el consumidor en condiciones normales de compra y uso; no debe estar opacada por dibujos, ni cualquier otra materia escrita, impresa o gráfica; además, debe presentarse en un color que contraste con el color de fondo.

Artículo 7. Los alimentos manufacturados cuyo contenido de sodio sea igual o superior a lo estipulado en el artículo 3, contendrán en la parte frontal de la etiqueta o rótulo de los envases, una figura con forma de octágono de color negro y borde blanco, con un texto en su interior que diga: **"ALTO EN SODIO"**, de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 3 de la presente Resolución, colocando en la parte inferior del octágono: **"MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD"**.

Artículo 8. El rotulado estipulado en el artículo 7 deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) El símbolo octagonal con el texto en su interior, deberá estar rotulado de modo visible, indeleble y fácil de leer en circunstancias normales de compra y uso. En ningún caso, podrá ser cubierto total o parcialmente.

b) El texto en el interior del símbolo octagonal, deberá ser redactado con letra legible, en negrita, mayúscula y color blanco, como se muestra a continuación:

Diagrama N° 1. Figura octagonal a implementar en el etiquetado de alimentos manufacturados con alto contenido de sodio.



c) Las dimensiones del símbolo referido, estarán determinadas de acuerdo al área principal de la etiqueta, según el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1. Dimensiones del símbolo octagonal.

Área de la cara principal de la etiqueta	Dimensiones del símbolo (alto y ancho)
Menor a 30 cm ²	Debe rotularse el envase mayor que los contenga, según en área de su cara principal
Mayor o igual a 30 y menor a 60 cm ²	1,5 x 1,5 cm
Mayor o igual a 60 y menor a 100 cm ²	2,0 x 2,0 cm
Mayor o igual a 100 y menor a 200 cm ²	2,5 x 2,5 cm
Mayor o igual a 200 y menor a 300 cm ²	3,0 x 3,0 cm
Mayor o igual a 300 cm ²	3,5 x 3,5 cm

Artículo 9. Únicamente se permitirá el uso de stickers o marbetes para colocar la advertencia y el rotulado en la parte frontal de la etiqueta, mencionados en los artículos 5 y 7, en los alimentos manufacturados para el consumo humano que provengan de importaciones.

Artículo 10. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, la industria y/o productor orientado a la producción de alimentos manufacturados con alto contenido de sodio, dispondrá de un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente.

Artículo 11. Los productos fabricados antes de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución y distribuidos en los puntos de venta al consumidor, podrán ser comercializados hasta la fecha de expiración de los mismos, empleando el etiquetado que posean para el momento de su distribución y comercialización.

TÍTULO II

PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES

Los establecimientos que elaboran, preparan, distribuyen y expenden alimentos, deben cumplir con las siguientes disposiciones:

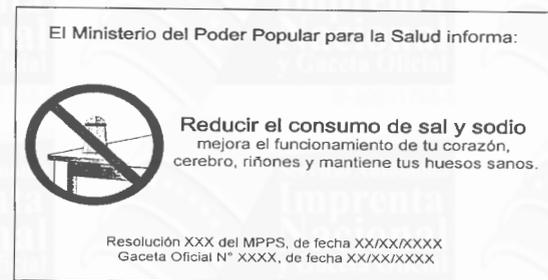
Artículo 12. Se prohíbe colocar en las mesas de las áreas comensales de los establecimientos de expendio de alimentos, dispensadores de sal o saleros, así como cualquier otra forma de presentación de sal para ser agregada a los alimentos servidos para su consumo. Se podrá proporcionar el dispensador de sal o salero a aquellas personas que así lo soliciten.

Artículo 13. Los establecimientos de expendio de comida, deberán colocar a la vista del consumidor, en las áreas comensales, un aviso cuyas dimensiones sean iguales o mayores de 80 cm (ancho) X 50 cm (largo), que contenga el siguiente texto: **"El Ministerio del Poder Popular para la Salud informa: Reducir el consumo de sal y sodio mejora el funcionamiento de tu corazón, cerebro, riñones y mantiene tus huesos sanos"** El texto debe estar redactado con letra legible, de tamaño proporcional al tamaño del recuadro que lo contiene, en color negro con fondo blanco y colocando un símbolo conformado por un salero sobre una mesa enmarcado dentro de un círculo cruzado diagonalmente por una línea roja que toca los bordes del círculo, como se visualiza en la siguiente imagen:

Diagrama N° 2. Símbolo a emplear en el aviso.



Diagrama N° 3. Ejemplo del aviso a implementar.



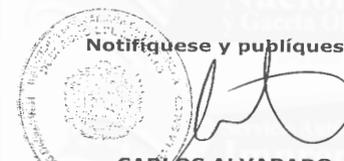
Artículo 14. Los propietarios, empleadores y administradores de los establecimientos de expendio de alimentos, tienen la obligación de velar por el cumplimiento de la presente Resolución, a fin de proteger a la población de los efectos nocivos del consumo excesivo de sal y sodio, contando con noventa (90) días continuos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para implementar lo antes expuesto.

Disposiciones finales

Artículo 15. En caso de incumplimiento o violación de las disposiciones previstas en esta Resolución, se aplicarán las medidas cautelares y/o sanciones administrativas que hubiere lugar, según la naturaleza y gravedad de la falta, de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones, contenidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 16. El Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, es la autoridad competente para otorgar la autorización y aprobación del etiquetado y rotulación de los envases de los alimentos manufacturados con alto contenido de sodio; así como, para efectuar inspecciones, vigilancia y controles periódicos en todas las fases de la cadena productiva y en los establecimientos de expendio de alimentos, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica de Salud.

Artículo 17. Corresponde al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, velar por el cumplimiento de la presente Resolución.



CARLOS ALVARADO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 Decreto N° 3.489 de fecha 25 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de fecha 25 de Junio de 2018

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Resolution No. 0005, Caracas, 20 de enero de 2020. Designar a la ciudadana YAXIRA JOSEFINA CABELLO ZAPATA, titular de la Cédula de Identidad No. 9.292.278, quien ocupa el cargo de Analista Profesional II, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Monagas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura...

Resolution No. 0007, Caracas, 20 de enero de 2020. Designar a la ciudadana YOJANNY CAROLINA URBINA GODOY, titular de la Cédula de Identidad No. 14.067.799, quien ocupa el cargo de Analista Profesional III, como Directora Administrativa Regional del estado Portuguesa de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura...

Resolution No. 0006, Caracas, 20 de enero de 2020. Designar a la ciudadana CARMEN ELENA PÉREZ MORENO, titular de la Cédula de Identidad No. 8.161.269, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Apure de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura...

MINISTERIO PÚBLICO. Resolución No. 2396. TAREK WILLIAMS SAAB, Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Decreto Constituyente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.322 de fecha 05 de agosto de 2017...

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES IV Número 41.804
Caracas, martes 21 de enero de 2020

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gov.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

CONSIDERANDO:

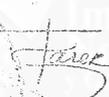
Que esta Máxima Autoridad tiene la potestad de asignar, ampliar y delegar todas aquellas causas, materias y/o competencias a cualquier Despacho Fiscal o Funcionario capacitado para llevar a cabo los objetivos que hacen de esta Institución un pilar fundamental en el Sistema de Justicia de nuestro País.

RESUELVE:

PRIMERO: Asignarle la competencia plena a Nivel Nacional a la ciudadana Abogada **DINORA JOSELIN BUSTAMANTE PUERTA**, titular de la cédula de identidad N° 10.002.096, conservando la que ya tiene atribuida como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Octogésima Tercera del Ministerio Público a Nivel Nacional, con Competencia en materia Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos.

SEGUNDO: La presente asignación tendrá efectos administrativos a partir del 26 de diciembre de 2019 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de enero de 2020
Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 062

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **MANOEL JUNIOR GIL DA SILVA**, titular de la cédula de identidad N° 19.548.475, **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Ciudad Bolívar, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal 8 Nacional Plena.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 17 de enero de 2020
Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 068

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **DIXON DANIEL ZERPA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.167.751, **FISCAL SUPERIOR (ENCARGADO)** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República